

DECRETO N° 1809
(P005309)

ACUERDO:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veintinueve de julio de dos mil nueve, adoptó, con la salvedad del Art. 206 del R.O.F., entre otros, el siguiente acuerdo:

“En relación con el expediente n° 2008PGEN0001 relativo a la Modificación del Plan General en el ámbito 7.2.04 ARBES.

Resultando los siguientes hechos:

-El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2.008 acordó *aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación del Plan General (Modificación n° 22) en el ámbito 7.2.04 ARBES, someter el expediente al trámite de información pública, suspender el otorgamiento de toda clase de autorizaciones y licencias y publicar asimismo este acuerdo.*

-Publicados los correspondientes anuncios, no se han formulado alegaciones.

-Solicitados los informes sectoriales preceptivos, se informa por el Departamento de Infraestructuras Viarias que no existe inconveniente en lo que respecta a las competencias del citado Departamento Foral para la aprobación de la citada Modificación del Plan General.

En cuanto al informe solicitado a la Agencia Vasca del Agua, no ha sido emitido por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas, se entiende positivo al no emitirse y notificarse en el plazo de dos meses.

-Se ha elaborado un Documento para la aprobación provisional que recoge respecto del documento aprobado con carácter inicial una serie de modificaciones que dan respuesta a los dos condicionantes que impone la existencia de la Regata de Artía. El primero, el derivado del riesgo de inundabilidad y el segundo de la necesaria protección ambiental del borde del cauce ya que éste constituye el hábitat de fauna y flora a conservar.

En cuanto al primer condicionante las modificaciones vienen referidas a la acomodación del Proyecto al Estudio Hidráulico, encargado por el Ayuntamiento:

- La cota de implantación de la parcela edificable se propone a $\geq(+)$ 7,20 m., a la cota que queda exenta del riesgo de inundación tras la ejecución del recrecido (incremento la cota de coronación) de una parte del lezón actual.
- Se garantiza la mejora en las condiciones de no inundabilidad por el derribo y sustitución del puente de Blaia para incrementar la sección de desagüe.

Se propone la construcción de una glorieta apoyada en ambas márgenes, si bien en el

proyecto redactado para la aprobación provisional, a diferencia del documento de aprobación inicial, la totalidad del suelo que ocupará la glorieta propuesta queda fuera del ámbito Arbes, ya que el acceso a la parcela asistencial está desvinculado de la rotonda.

Esto supone un ajuste en la delimitación del ámbito pero no una indefinición en la calificación y régimen del suelo ahora excluido, por cuanto actualmente es parte del cauce de la regata Artía y conforme al plano 2 del vigente *Plan General* es un Sistema General de Cauces que no sufre transformación alguna en su situación de uso y dominio.

Finalmente, en cuanto al segundo condicionante, se establecen en las Ordenanzas de la *Modificación* una serie de medidas cautelares y de protección para la conservación de la fauna y flora existente en el entorno de la regata. Al respecto, el *Proyecto de Obras de Urbanización* incorporará un *Plan de Restauración Ambiental y Paisajístico* y tendrá un programa de vigilancia medioambiental, tal y como se indica en el informe previo de la *Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental* del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco.

Estas modificaciones no se entienden como sustanciales al objeto de volver a someter el expediente a nuevo trámite de información pública por cuanto no afectan a la ordenación estructural inicialmente prevista.

Considerando los siguientes argumentos:

-El Plan General vigente recoge en el Régimen Urbanístico General de la ficha del ámbito, la calificación global (E) EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS y en la estructura general del núcleo urbano como sistema General de EQUIPAMIENTO DEPORTIVO y sistema general de CAUCE FLUVIAL, junto a la regata.

Se formula la Modificación nº 22 del Plan General que tiene por objeto posibilitar la implantación como Sistema General de un Equipamiento Asistencial, si bien compatible con la implantación de equipamientos deportivos de ámbito territorial zonal que prestará servicios a zonas residenciales próximas al canal Artía en las que se ha producido un incremento importante de viviendas.

Se completa además la red de Sistemas Generales asociados a la existencia de la regata de Artía y a la Autopista. Se recoge el Sistema General correspondiente al cauce fluvial (C) y se califica la zona de protección del borde del mismo como Sistema General de Espacios Libres (L). Como consecuencia de la colindancia con la Autopista se delimitan los terrenos correspondientes a su talud como Sistema General Viario (V).

Por tanto, se recogen y contemplan con la Modificación las siguientes calificaciones globales:

- Sistema General de Equipamiento Comunitario Asistencial (EA)
- Sistema General de Cauce Fluvial (C)
- Sistema General de Viario (V)
- Sistema General de Espacios Libres (L)

Se mantiene la clasificación de suelo urbano, si bien es suelo urbano no consolidado por la urbanización.

En cuanto a las condiciones de gestión se elimina la mención a la “expropiación”, toda vez que los terrenos destinados a Equipamiento y Sistema General de Espacios Libres pertenecen ya al Ayuntamiento, tratándose por tanto de un Sistema General consolidado y obtenido (SIGO).

El Sistema General de Cauces (C) y el Sistema General Viario (V) mantienen sus actuales condiciones de uso y dominio.

La ordenación pormenorizada del ámbito viene a coincidir con la calificación global en el caso del Sistema General Viario (V), Sistema General de Cauces (C) y Sistema General de Espacios Libres (L) que se califican como VA (Viario Autopista), LP (Parques y Areas Recreativas) y CR (Cauces fluviales: Regatas)

Respecto a la zona calificada globalmente como Sistema General DE EQUIPAMIENTO ASISTENCIAL se distinguen las siguientes zonas de calificación pormenorizada:

- Equipamiento Deportivo (ED) destinado a albergar actividades deportivas y zonas de estancia y ocio.
- Equipamiento Asistencial (EA) destinado a Residencia de la tercera edad, Centro de Día y el resto de programa asistencial.
- Viario Urbano Local (VL) destinado a posibilitar la disposición de dos nuevos viales.

-Esta Modificación deriva de la necesidad de crear un SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO ASISTENCIAL.

El equipamiento deportivo previsto no llegó a materializarse.

El Plan General establece como objetivos para este ámbito:

- Mejorar el equipamiento deportivo de las zonas residenciales próximas al canal de Artia, teniendo en cuenta el incremento de viviendas propuesto en los ámbitos 7.2.01 Palmera-Montero y 7.2.02 Alzukai.
- Posible ubicación de parte de las instalaciones deportivas existentes en el área de Plaiundi.

No obstante, respecto de este último objetivo, tal y como justifica el Documento, se enfrentaban estas propuestas con las dimensiones del territorio que resultaban muy justas para albergar las instalaciones planteadas (ubicación de un campo de fútbol o traslado instalaciones de Plaiundi), además de no resolver las necesidades deportivas de las zonas residenciales próximas que constituye otro objetivo del Plan General.

En este contexto, el programa deportivo ha sido redefinido dentro del documento de Avance del Plan de Equipamientos Deportivos de Irun, elaborado por el Patronato Municipal de Deportes, en el que se propone un equipamiento de ámbito territorial zonal.

En el actual documento de Revisión del Plan General, a nivel de Avance, se propone el Area de Zubieta para la ubicación de un Sistema General de Equipamiento Deportivo en parte, como alternativa al traslado de las actuales instalaciones de Plaiundi y, en parte como ampliación de las mismas.

Por otro lado, del análisis de los recursos asistenciales disponibles en Irun para la atención a personas con discapacidad, es preciso, según se ha justificado técnicamente, “aumentar su capacidad para

atender las necesidades tanto de personas mayores como de personas dependientes, así como la integración de los mismos con otras estructuras destinadas tanto a la atención como a la integración de estas personas en la sociedad, que desde el punto de vista económico y funcional sean eficientes. “

Se ha considerado por tanto, la conveniencia de resolver en el mismo ámbito de ARBES el equipamiento asistencial y la implantación de equipamientos deportivos.

Tanto la calificación global como la determinación de la red de sistemas generales son determinaciones de ordenación urbanística estructural, por lo que su cambio requiere de una modificación del planeamiento general. (Artículo 53 de la Ley 2/2006, de 30 de junio)

-De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 105/2008, de 3 de junio, se anexará el informe del Consejo Asesor de Planeamiento al acuerdo de aprobación provisional.

El Informe junto con la certificación municipal de su toma o no en consideración y la contestación a las sugerencias y recomendaciones formuladas se acompañarán al expediente que se remita a la Comisión de Ordenación del Territorio para la formulación por el mismo del informe preceptivo y vinculante que debe emitirse de forma previa a la aprobación definitiva.

Según lo establecido en el Reglamento regulador del Consejo, con fecha 22 de mayo de 2008, se da cuenta al Consejo de la formulación de la Modificación del Plan General en el ámbito 7.2.04 ARBES.

Con fecha 10 de noviembre de 2008, se somete al Consejo la propuesta de Modificación del Plan General en el ámbito de ARBES, informándose favorablemente los objetivos y criterios de la ordenación del Area que es aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de noviembre de 2008.

Con fecha 16 de julio de 2009, se reúne el Consejo Asesor al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el citado Reglamento de forma previa a la aprobación provisional. Se da cuenta al Consejo y éste queda enterado del resultado de la información pública y de los informes sectoriales tras el acuerdo de aprobación inicial de fecha 26 de noviembre de 2008 así como del contenido del Proyecto que se eleva a la aprobación provisional del Ayuntamiento y que se basa en las determinaciones urbanísticas que fueron objeto de informe favorable por el Consejo con la introducción de las modificaciones técnicas anteriormente señaladas.

Se adjuntan al presente acuerdo certificaciones de las sesiones celebradas. Anexo I.

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 2/2006, el Ayuntamiento, a la vista del resultado de la información pública, otorgará la **aprobación provisional** con las modificaciones que procedieren.

Una vez aprobado provisionalmente se remitirá el expediente a la **Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco**. (Artículo 91 de la Ley 2/2006) para la emisión del informe preceptivo de forma previa a la aprobación definitiva por el Ayuntamiento.

-Examinado el expediente en la sesión de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Medio Ambiente de fecha 22 de julio de 2009.

-A la vista de la documentación obrante en el expediente

El Pleno de la Corporación acuerda:

1º.- Aprobar provisionalmente el Proyecto de Modificación de Elementos del Plan General nº 22 en el ámbito 7.2.04 ARBES.

2º.- Remitir el expediente junto con el Proyecto a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco para la emisión del informe preceptivo”.

DECRETO: Se dará cumplimiento a los interesados de cuanto ordena el acuerdo anterior.

Lo manda y firma el Señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Irun, a 6 de agosto de dos mil nueve, certifico.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Con esta fecha se cumple lo ordenado, certifico